



Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019-00158** 00

Demandante: BLANCA GLORIA TORRES MENDOZA

Demandado: PEDRO JOAQUIN SARMIENTO CORZO

Revisado el nuevo trabajo de partición presentado por los partidores designados se advierte que presenta falencias que hacen que sea imposible impartir su aprobación.

Veamos:

1. El inmueble y establecimiento de comercio descritos en las partidas segunda y tercera están identificados con la misma Matrícula Inmobiliaria 190-70590 lo que jurídicamente no es posible por lo que deberá aclararse esa situación. Incluso también se observa que no coinciden con las establecidas en el inventario y avalúo.

2. En la partida tercera correspondiente al Establecimiento Los Cerritos no se consignó el número de Matrícula Mercantil sobre todo teniendo en cuenta que lo inventariado fueron los derechos comerciales.

3. La distribución y adjudicación del inmueble denominado La Granja además de realizarse en pesos deberá hacerse de manera porcentualmente e indicando la cabida del predio que será adjudicada a cada ex esposo.

4. Se pasó por alto que, si bien quedó inventariado que no existen deudas, la constitución de tal hijuela en el trabajo de partición es obligatoria a efecto de que quede plasmado en dicho documento. Artículo 1393 del Código Civil.

5. No se estableció el acápite de comprobación donde se constate la distribución equitativa del acervo social.

Por lo anterior, se les ORDENA a los partidores que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rehagan el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0b6d8acb7244a4118f621d141b71db5dac460e2310d25517922284d8c50fd9

Documento generado en 07/12/2021 03:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>